



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Campeche, en el Estado de Campeche, siendo las 18:30 horas del día once de enero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44, 45 y 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 130, Barrio de San Francisco, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24010, el **“RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

ACISCLO PAZ LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE

ROCIO DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ.
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE

JOSE ANTONIO CHEL SALINAS
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



“RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

En la Ciudad de Campeche, en el Estado de Campeche, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro, reunido el quinto Pleno Extraordinario, del X Consejo Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, de forma virtual en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 130, Barrio de San Francisco, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24010; e instalada en los términos estatutarios, contando con el Quórum Legal conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto; con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 38, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 25, y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 4, 7, 8, 17, 18, 19, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 102, 103, y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 61, 79, 80, 98, 115, 116, 124, 344, 345, 361, 362, 363, 365, 384 y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5,



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



6, 7, 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 inciso e) último y penúltimo párrafos, 9, 10, 16, 17, 18, 19 fracción V, 20, 23, 40, 42, 43 incisos a) y r) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 26, 27, 33, 34 numeral 1 inciso g), 40, 41, 43 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; los artículos 16 y 17 incisos a), j) y q) del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria; y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.

TERCERO. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



“Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional el partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRO participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.

CUARTO. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

QUINTO. El día 9 agosto de 2020, se realizó el Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, en el cual se instaló formalmente el X Consejo Estatal, se eligieron a las personas que integran su Mesa Directiva; la Presidencia; Secretaría General Estatal; así como las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

SEXTO. El día 29 de agosto de 2020, durante el desarrollo del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se modificó la Línea Política de este Instituto Político, mediante el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



MODIFICACIÓN DE LA LINEA POLITICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el cual se estableció en su Resuelve Único apartados B, D, E, F, H, I, lo siguiente:

RESUELVE

ÚNICO. - *Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:*

(..)

B. *Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*

(...)

D. *Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México . Especialmente nuestras legisladoras y*



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.

E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.

F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.

(...)

H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.

I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.

SEPTIMO. - El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



OCTAVO.- El día 20 de julio del año 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

NOVENO.- En fecha 18 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.

DECIMO.- . En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.

DECIMO PRIMERO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023- 2024.

DECIMO SEGUNDO.- El día dos de enero del año dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche emitió la Convocatoria a la XII Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, a desarrollarse el día seis de enero del año dos mil veinticuatro, a las 14:00 horas en Primera Convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad presencial”. Lo anterior, con la finalidad de aprobar entre otros puntos, el **PROYECTO DE ACUERDO 45/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



DECIMO TERCERO. El día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió la Convocatoria al Quinto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, a desarrollarse El Día once De Enero de 2024 a las 16:00 horas en Primera Convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad virtual, para realizar entre otros aspectos, el análisis, discusión y en su caso aprobación de la **CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

5. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

7. Que de conformidad con los artículos 162 y 115, 116 de la Constitución; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30 y 102 fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 19, y 345 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de 2024, en la que se renovará el Congreso local, los Ayuntamientos y las juntas municipales.
8. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
10. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

11. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
12. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura; Diputaciones y integrantes de los ayuntamientos.

En esta tesitura en el Estado de Campeche en el año 2024, se llevará a cabo la renovación el Congreso Local y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado y Juntas Municipales, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023- 2024, inherentes a la preparación de la elección.

13. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

14. Que el numeral 2 artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación para los partidos políticos determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, lo que deberá comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación
15. Que el artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

(...)"

16. Que la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Campeche, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.

17. Que, en el Estado de Campeche, se celebrará el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro la jornada electoral para elegir los cargos de Diputaciones por ambos Principios integrantes de los 13 Ayuntamientos y 22 Juntas Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
18. Que, con base en las disposiciones establecidas en el artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Campeche, y en correlación con la RESOLUCIÓN_INE-CG439-2023, el Proceso Electoral Local dará la primera semana de diciembre de dos mil veintitrés.
19. Que con acuerdo CG/060/2023 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se ajustaron los plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 derivado del Acuerdo INE/CG439/2023 y Artículo 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para que los partidos políticos realicen sus procesos internos para la selección de candidatas y candidatos para las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



20. Que el artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Campeche, establece la obligación de los partidos políticos de determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, debiendo comunicarla mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.
21. Que el artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Campeche, establece la obligación para los partidos políticos de presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
22. Que el artículo 40 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece:

“Artículo 40. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.”

23. Que el artículo 43, inciso o) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Consejo Estatal tendrá la función de elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia.
24. Que el artículo 48, apartado A, fracciones III, VII, XVII y XXX del Estatuto, establecen la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva, de informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



resoluciones; proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado y la de presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal.

25. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
26. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
27. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



28. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
29. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática propone un Modelo Socialdemócrata de desarrollo para sacar a México de su atraso económico, social, científico y tecnológico; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades, fortalecer la democracia, restablecer la república federal, y afianzar la soberanía nacional, la propuesta de este instituto político articula un Estado Democrático de Bienestar fuerte y capaz de promover el desarrollo y ejercer efectivas funciones productivas y reguladoras del mercado;
30. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que sea social y solidaria, que crezca de modo permanente y garantice que la riqueza estará justamente distribuida mediante el empleo digno, el salario constitucional y políticas sociales universales.
31. Que para lograr lo anterior, es necesario que las personas que ocupen las candidaturas de este instituto político, sean mujeres y hombres que cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y sean garantes de la identidad y unidad partidarias.
32. El Partido de la Revolución Democrática postulará un número paritario de candidaturas; mujeres y hombres, en cada uno de los bloques de competitividad que le corresponden; tanto en los distritos; como en las



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



personas que encabecen las planillas a los Ayuntamientos; así como en la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y cumplirá con la paridad horizontal en la totalidad de las fórmulas y planillas presentadas.

Este instituto político dará cabal cumplimiento a cualquier determinación que establezca el Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche, relacionada con la paridad de género.

33. El Partido de la Revolución Democrática garantizara la participación de personas que pertenezcan a las distintas Acciones Afirmativas o Grupos de Vulnerabilidad contempladas en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como lo que establezca el Instituto Estatal Electoral Campeche, en las postulaciones que realice en el Proceso electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 38, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 25, y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 4, 7, 8, 17, 18, 19, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 102, 103, y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 61, 79, 80, 98, 115, 116, 124, 344, 345, 361, 362, 363, 365, 384 y



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 inciso e) último y penúltimo párrafos, 9, 10, 16, 17, 18,19 fracción V, 20, 23, 40,42, 43 incisos a) y r) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 26, 27, 33, 34 numeral 1 inciso g), 40, 41, 43 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; los artículos 16 y 17 incisos a), j) y q) del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, **APRUEBA EL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE.**” la cual obra el anexo único del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, lo cual se notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente Resolutivo, a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente Resolutivo, al Órgano Técnico Electoral del Partido de



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.-

El presente Resolutivo, a la Representación del Partido de la Revolución ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.-

El presente Resolutivo en los Estrados del X Consejo y en la Página Oficial de este Instituto Político, para los efectos legales y Estatutarios a que haya lugar.

Así lo resolvió X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, durante el Tercer Pleno Extraordinario por unanimidad de votos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

ACISCLO PAZ LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE

ROCIO DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ.
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE

JOSE CHEL SALINAS.
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 3, 4, 7, 8, 17, 18, 19, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 102, 103, y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 61, 79, 80, 98, 115, 116, 124, 344, 345, 361, 362, 363, 365, 384 y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

Así como en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones, el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA:

A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de Campeche, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a integrar la LXV Legislatura del Congreso Local, y a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 13 Ayuntamientos e integrantes de las 22 Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Estado de Campeche; para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, bajo las siguientes:

B A S E S

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.

3. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional o Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.

4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.

5. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.

6. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

8. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical la participación de las comunidades indígenas, personas con discapacidad y jóvenes de entre 21 y 35 años, en la totalidad, de los mismos, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

9. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

10. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Campeche y la normatividad local, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe el la Instituto Electoral del Estado de Campeche.

11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.

12. Las personas aspirantes a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas aspirantes que estén afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

14. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

- 1.21 (veintiún) fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas una persona propietaria y una suplente.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



DTT LOC	CABECERA
1	CAMPECHE
2	CAMPECHE
3	CAMPECHE
4	CAMPECHE
5	CAMPECHE
6	CAMPECHE
7	TENABO
8	CARMEN
9	CARMEN
10	CARMEN
11	CARMEN

DTT LOC	CABECERA
12	CARMEN
13	ESCARCEGA
14	CANDELARIA
15	CHAMPOTON
16	SEYBAPLAYA
17	CALKINI
18	HOPELCHEN
19	HECELCHAKAN
20	PALIZADA
21	CALAKMUL

2. Una lista integrada por 14 candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional.

3. 13 (trece) planillas de integrantes a los ayuntamientos del estado de Campeche conformadas por fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente a la Presidencia Municipal y el número de Sindicaturas y Regidurías por el principio de mayoría relativa establecidos en la fracción II, del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS	REGIDURÍAS
Calkiní	1	1	5
Campeche	1	2	7
Carmen	1	2	7
Champotón	1	1	5
Hecelchakán	1	1	5
Hopelchén	1	1	5
Palizada	1	1	5
Tenabo	1	1	5
Escárcega	1	1	5
Calakmul	1	1	5
Candelaria	1	1	5
Seybaplaya	1	1	5
Dzitbalché	1	1	5

4. 13 (trece) listas de candidaturas a sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional integradas de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	SINDICATURAS RP	REGIDURÍAS RP
Calkiní	1	3
Campeche	1	4
Carmen	1	4
Champotón	1	3
Hecelchakán	1	3
Hopelchén	1	3
Palizada	1	3
Tenabo	1	3
Escárcega	1	3
Calakmul	1	3
Candelaria	1	3
Seybaplaya	1	3
Dzitbalché	1	3



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



22 (veintidós) Planillas de integrantes a las Juntas municipales conformadas por fórmulas de candidaturas integradas por una persona propietaria y una suplente a la Presidencia de la Junta Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa establecidas en la fracción IV del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche en términos de la siguiente tabla;



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



JUNTA MUNICIPAL	PRESIDENCIA	SINDICATURA	REGIDURÍA
ALFREDO V. BONFIL	1	1	3
ATASTA	1	1	3
BECAL	1	1	3
BOLONCHEN DE REJÓN	1	1	3
CARRILLO PUERTO	1	1	3
CENTENARIO	1	1	3
CENTENARIO	1	1	3
CONSTITUCION DIVISIÓN DEL NORTE	1	1	3
DZIBALCHEN	1	1	3
HAMPOLOL	1	1	3
HOOL	1	1	3
MAMANTEL	1	1	3
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1	1	3
MONCLOVA	1	1	3
NUNKINI	1	1	3
PICH	1	1	3
POMUCH	1	1	3
SABANCUY	1	1	3
SIHOCHAC	1	1	3
TINUN	1	1	3
TIXMUCUY	1	1	3
UKUM	1	1	3

6. 22 (veintidós) lista de candidaturas a Regiduría por el principio de representación proporcional una por cada junta municipal.

En el proceso de elección de las candidaturas a cargo de elección popular se respetará en todo momento lo establecido en las leyes y reglamentos electorales y constitucionales de la entidad en torno a la equidad de género vertical y horizontal.

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES**



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

- a) En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, contenidos en el **ACUERDO 038/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE PUEBLA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.**

Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes, a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA**



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO, al momento en el que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, proporcione los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, dará cabal cumplimiento a lo que determine el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación a la paridad sustantiva y paridad de género, en las postulaciones de las candidaturas que participaran bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local 2023-2024.

2. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.**

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las de las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



a consideración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche; o en su caso, en la coalición electoral en la que se determine participar.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por el artículo; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las personas que ocupen una Diputación podrán ser reelectas hasta por cuatro periodos, aquella persona que ocupe una Diputación y que busque la reelección su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En términos de lo establecido por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Los cargos de Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y de las juntas municipales, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

V DE LOS REQUISITOS

1.- Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad;

- a) Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la legislatura del estado de Campeche, los establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
 - III. Además de los requisitos anteriores, según el caso se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.
 - IV. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - V. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VI. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
 - VII. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.
- b) Son requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos o Juntas Municipales del Estado de Campeche, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los contemplados en el



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche a saber:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;

III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;

IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:

a) Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;

b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;

c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

V. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

VI. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y

IX. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.

2.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- i) Dar su consentimiento por escrito;
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

3.-Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;

l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;

m) Copia legible de acta de nacimiento;

n) Currículo privado el cual, deberá contener:

- Nombre o nombres y apellido;
- Tipo de competencia (ámbito local);
- Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
- Puesto de representación por el que compete;
- Entidad federativa;
- Municipio o demarcación territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- Experiencia laboral;

o) Currículo público;



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones);
- s) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla (ayuntamiento);
- t) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- u) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- v) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona quien encabece la fórmula a diputaciones; o quien encabece la planilla a los ayuntamientos; y
- w) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Campeche.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Campeche, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

6.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXV legislatura local, así como a los ediles de los 13 Ayuntamientos e integrantes de las 22 Juntas Municipales del Estado de Campeche, para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

a) Las personas aspirantes a las diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

b) Las personas aspirantes a integrantes a los Ayuntamientos o Juntas Municipales, se registrarán por planillas completas, integradas por fórmulas



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



de personas propietarias y suplentes respetando paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la base II del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXVI Legislatura Local, así como de los ediles de los 13 Ayuntamientos y 22 Juntas Municipales, del Estado de Campeche, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

2. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del **13 al 17 de enero** de 2024, estando disponible veinticuatro horas.

3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días **19 y 20 de enero de 2024**, las veinticuatro horas.

4. El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXV Legislatura Local, así como a los ediles de los 13 Ayuntamientos y 22 Juntas Municipales del Estado de Campeche, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el día 24 de enero de 2023 extenderá acuse de recibo para diputaciones por ambos principios y ediles de los 13 ayuntamiento y 22 Juntas Municipales que integran el Estado de Campeche, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



5. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7. En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8. **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

9. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

10. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



11. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

- ✓ La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y EN SU CASO SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.

VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.

2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1. PERIODO DE PRECAMPAÑA

- Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXV legislatura del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales que conforman el Estado de Campeche podrán realizar actividades de proselitismo a partir del día siguiente de la emisión del acuerdo de otorgamiento y hasta el 17 de febrero de 2024.

-

2. PRECAMPAÑA

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los toques de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículos 414 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 243 de la Ley General



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



➤ Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto estatal electoral de Campeche

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.

a) Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Campeche, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Campeche, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Estatal Electoral de Campeche serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO**



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANIA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR”, identificado con el numero INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de los integrantes de los 13 Ayuntamientos y 22 Juntas Municipales del Estado de Campeche, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal Electivo.

XI. LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

1. PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN POROPORCIONAL ASI COMO PARA LOS INTEGRANTES DE LOS 13 AYUNTAMIENTOS Y 22 JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La sesión del X Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de integrantes de los 13 Ayuntamientos y de las 22 Juntas Municipales que conforman el Estado de Campeche se realizará a más tardar el día **09 de marzo de 2024**.

2. DE LA SESIÓN DEL X CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.

a) La sesión con carácter electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Campeche, para la elección de las



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



candidaturas señaladas en la “BASE II” del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva.

La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que ocupan una consejería nacional, en términos estatutarios y reglamentarios, las cuales conforman el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche.

- b) La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones.

XII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A fracción XXV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de integrantes de los 13 Ayuntamientos y 22 Juntas Municipales del Estado, al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del PRD, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de integrantes 13 Ayuntamientos y de las 22 Juntas Municipales del Estado; que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIII. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



A más tardar el 14 de marzo de 2024, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 2, 3, 4, en la Base II., de la presente convocatoria, en caso de no haber impugnaciones

XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVI. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de



MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Campeche y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas a las fórmulas de Diputaciones y por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

TERCERO. Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto



**MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**



en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

ACISCLO PAZ LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE.

ROCIO DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEREZ.
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE.

JOSE ANTONIO CHEL SALINAS.
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO
DE CAMPECHE.